

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **FERNANDO TRUJILLO ZÚÑIGA Y OTROS**
Demandados: **ANGELA MARÍA TAMAYO GONZALEZ y Otros**
Radicado: No. 180013103001-**2022-00050-00.-**

INTERLOCUTORIO No. 0101.-

Habiendo correspondido por reparto la demanda de la referencia, ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1- ADMITIR la demanda Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, promovida por medio de apoderado por los señores **FERNANDO TRUJILLO ZÚÑIGA, ANAYIBE VALDERRAMA PÉREZ, OSCAR JAVIER TRUJILLO VALDERRAMA, LILIA AMPARO TRUJILLO VALDERRAMA, y LUISA FERNANDA TRUJILLO VALDERRAMA,** en contra de los señores **ANGELA MARÍA TAMAYO GONZÁLEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., J.J. OROZCO LTDA y PID CONSULTING S.A.S.**

2- A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

3- NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada y a los representantes legales de la Aseguradora y Sociedades demandadas o a quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. La parte demandante les enviará copia de este auto y allegará constancia de recibido o haber sido leído.

4- RECONOCER personería para actuar al doctor **DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ,** con C.C. No. 1.117.527.011 y T.P. No. 262.362 del C.S de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

5.- Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02a2693c2927fe101ffd10fab3ae5cae4ed42d8599c3d41c864053ddc2be056**

Documento generado en 24/02/2022 06:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Proceso: VERBAL –Pago Seguro-
Demandante: **JAIME ARTUNDUAGA CLAROS**
Demandada: **BBVA SEGUROS**
Cuaderno: No. 1 –Principal-
Radicación: 2022-00049-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0100.-

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisibilidad. Hecho el estudio preliminar se advierte que no se allegó constancia del envío de notificación a la demandada tal como lo establece el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, y el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

DISPONE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo considerado en este proveído.

2.- La parte actora deberá subsanar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, contados después de la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **1e8dfed7c02d5b737bff658b0311ab98421fd5e28cfa32ac635466b4739cd13**

Documento generado en 24/02/2022 06:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>